



"Hacer efectivos los derechos humanos de las mujeres indígenas es proteger la equidad, justicia y libertad".

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.



NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

JUICIO LABORAL.

EXPEDIENTE NÚMERO: 82/22-2023/JL-I.

Presico (demandado)

Administration Integral Of Services OGI (demandado)

Instituto Mexicano del seguro Social. (tercero interesado)

En el expediente número 82/22-2023/JL-I, relativo al Procedimiento Laboral, promovido por Guadalupe Raúl Magaña Gzumán en contra de 1) Presico; 2) Sugely Beatriz León May; 3) Abraham Flores Can; 4) Administration Integral Of Services OGI y 5) Administration Of Integral Services OGI, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable.; con fecha 25 de septiembre de 2023, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

"...Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, 25 de septiembre de 2023.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guardan los presentes autos, al haber sido devuelto por el Notificador y/o Actuario de adscripción con fecha 13 de julio de 2023, anexando las razones y cédulas de notificación con las que acredita, por una parte, haber notificado y emplazado a las morales "Administration Of Integral Services OGI S. de R. L. de C. V.", "Presico" y "Administration Of Integral Services OGI", además de acreditar la notificación del Instituto Mexicano del Seguro Social como tercero interesado y, por otro lado, no haber podido notificar a las personas físicas Sugely Beatriz León May y Abraham Flores Chan; y 2) con el escrito de fecha 31 de julio de 2023, suscrito por la Licenciada Estefani Ethel Montiel Almazán, en su carácter de apoderada legal de la demandada Administration Of Integral Services OGI S. de R. L. de C. V., por medio del cual da contestación a la demanda instaurada en contra de su mandante. **En consecuencia, se acuerda:**

PRIMERO: Personalidad jurídica

1. Representante legal de "Administration Of Integral Services OGI S. de R. L. de C. V."

En atención a la escritura pública número 20,336 (veinte mil trescientos treinta y seis), de fecha 18 de julio de 2019, pasada ante la fe del Licenciado Jesús Manuel Ortiz Andrade, Notario número 57 de la ciudad de Culiacán, Sinaloa, consistente en la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad Administration Of Integral Services OGI, S. de R. L. de C. V., así como la escritura pública número 4,335 (cuatro mil trescientos treinta y cinco), de fecha 29 de diciembre de 2021, pasada ante la fe del Licenciado Efrén Yáñez Cárdenas, Notario Público número 180 del Estado de Sinaloa, específicamente en su cláusula PRIMERA, inciso c) y cláusula TERCERA; los dos anteriores documentos relacionados con la carta poder de fecha 18 de julio de 2023, suscrita por el ciudadano Leonel Limón Martínez, apoderado general de la empresa Administration Of Integral Services OGI S. de R. L. de C. V., firmada ante dos testigos y con las copias simples de las cédulas profesionales 8650408, 08764532 y 4521270; con fundamento en el artículo 692, fracciones II y III, y 695, de la Ley Federal del Trabajo, **se reconoce personalidad jurídica de los ciudadanos Estefani Ethel Montiel Almazán, Angélica Zarate Torres y Eduardo Rodríguez Mar, como Apoderados Jurídicos de la parte demandada Administration Of Integral Services OGI S. de R. L. de C. V.**, al haber acreditado ser licenciados en Derecho.

Asimismo, con fundamento en la fracción III del arábigo 692, de la Ley Federal del Trabajo, **se reconoce personalidad jurídica de los ciudadanos 1) Karina Hidalgo Pérez, 2) José Fernando Aguiar Maldonado, 3) Beatriz Eugenia Reyes Cabrera, 4) Geyler Enrique Sosa Cáceres, 5) Russell Ariel López López, 6) Amayrany Alexandra Azcorra Almeida, 7) María José Pacheco Romero, 8) Jorge Alfredo Montaudon Blancarte, 9) José Uriel Ordóñez Morales, 10) Leisi Daniela Heredia Zib, 11) Jesús Guzmán Dolores, 12) Heber Auber Romero López y 13) Adriana Jiménez Cabrera, como Apoderados Legales de la parte demandada**, al estar insertos en la carta poder de fecha 18 de julio de 2023.

SEGUNDO: Domicilio para notificaciones personales de la parte demandada.

La **parte demandada**, señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en calle Coahuila entre calles Panamá y Revolución, número 178 A, local 3, colonia Santa Ana, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; por lo que en términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

TERCERO: Asignación de buzón electrónico a la parte demandada.

En razón de que la **apoderada legal de la parte demandada**, proporcionó en su escrito de contestación un correo electrónico y aunado que aceptó mediante el formato para asignación de buzón electrónico, que era su voluntad recibir por dicho medio sus notificaciones; **de conformidad con lo establecido en el décimo primer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, asígnese buzón electrónico a Administration Of Integral Services OGI S. de R. L. de C. V., -parte demandada- mediante el correo estefi1702@gmail.com**, a efecto de que pueda consultar el presente expediente de forma electrónica y reciba notificaciones por dicha vía en términos del ordinal 745 Ter de la Ley Laboral en comento.

-Medidas para la asignación del buzón electrónico-

Se le hace saber a la **parte demandada** que deberá estar atento de la documentación que reciba en el respectivo correo electrónico que proporcionó a este Juzgado, ya que por ese medio se le enviará su nombre de usuario y clave de acceso correspondiente, para que puedan ingresar debidamente a su buzón electrónico.

De igual forma, se le comunica a la **parte demandada**, que además de la bandeja de entrada de su respectivo correo electrónico, deberá revisar la **bandeja de correo no deseado o bandeja de spam**.

Por último, se le informa a la **parte demandada** que, si presenta alguna duda o problema respecto del buzón electrónico, puede comunicarse con nosotros, ya sea apersonándose a nuestras instalaciones que se ubican en Avenida Patricio Trueba y de Regil, No. 236, San Rafael, con Código Postal 24090, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, para mayor información o bien llamando al número telefónico del Poder Judicial del Estado -(01) 98181-3-06-64-, marcando el número de extensión 1246, correspondiente al Juzgado Laboral antes mencionado.

CUARTO: Admisión de contestación, recepción de pruebas y manifestación de objeciones.

En términos del ordinal 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite el escrito de contestación de demanda de la **apoderada legal de Administration Of Integral Services OGI S. de R. L. de C. V. -parte demandada-**, al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las **manifestaciones** realizadas por la **apoderada legal de Administration Of Integral Services OGI S. de R. L. de C. V. -parte demandada-**, éstas no se enuncian en el presente acuerdo en razón de que constan en su respectivo escrito de contestación de demanda, el cual integra este expediente.

Se toma nota de las **objeciones** realizadas por la **apoderada legal de Administration Of Integral Services OGI S. de R. L. de C. V. -parte demandada-**, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en su respectivo escrito de contestación de demanda, el cual forma parte de este expediente laboral.

Asimismo, se hacen constar las **excepciones y defensas** realizadas por la **apoderada legal de Administration Of Integral Services OGI S. de R. L. de C. V. -parte demandada-**, siendo éstas las que a continuación se enuncian:

- I. La falta de acción y de derecho.
- II. La de pago.
- III. La de oscuridad y defecto legal de la demanda.
- IV. La de prescripción a que se refiere el artículo 516 de la Ley Federal del Trabajo.
- V. Excepción de prescripción.
- VI. Excepción de inexistencia del despido.
- VII. Excepción de contradicción y defecto legal de la demanda.

Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en su momento procesal oportuno.



"Hacer efectivos los derechos humanos de las mujeres indígenas es proteger la equidad, justicia y libertad".



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

Con fundamento en los artículos 778 y 780, en relación con los párrafos primero, tercero y octavo del ordinal 873-A ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se receptionan las pruebas ofrecidas por la **apoderada legal de la parte demandada**-, para demostrar los aspectos que precisó en su respectivo escrito de contestación de demanda, los cuales no se plasman en este acuerdo por encontrarse insertos en dichos documentos, los cuales integran este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofreció la **parte demandada**, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

1. **Instrumental de actuaciones.** Que se derive de las pruebas ofrecidas, de lo actuado y de la Ley que beneficie a la parte que represento.
2. **Presuncional legal y humana.** Probanza que se oferta y en similares términos de la prueba anterior.
3. **Testimonial.** A cargo de los ciudadanos:
 - Hugo Altamirano González.
 - Gerson Cauich Colli y
 - Luis Ramayo Gutiérrez.
4. **Confesional.** A cargo del actor Alfredo Lozano Morales.
5. **Documentales digitales.** Consistentes en impresión de 51 recibos de nómina con sello digital y cadena de caracteres generada por la autoridad hacendaria, relativos a Alfredo Lozano Morales **–se toma nota de que fueron exhibidos un total de 55 recibos de nómina-**
6. **El informe.** Que se sirva solicitar este H. Juzgado a la institución bancaria Bancoppel S.A. Institución de Banca Múltiple.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

QUINTO: Preclusión de derechos de la Reconvencción.

Se hace efectiva a **Administration Of Integral Services OGI S. de R.L. de C.V. -parte demandada-**, la prevención planteada en el punto SEGUNDO del acuerdo de fecha 14 de junio de 2023, dictado por este Juzgado en la presente causa laboral, al haber transcurrido el plazo legal concedido, y de conformidad con el punto anterior, se determina precluido tal derecho.

SEXTO: Vista para réplica.

En cumplimiento a lo establecido en el ordinal 873-B, en relación con la fracción VII del artículo 3º. Ter, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, córrasele traslado de la contestación de la demanda y sus anexos (documentos que se encuentran disponibles en el expediente digital y se ponen a su disposición en el local del Tribunal si así lo estima necesario) al ciudadano Alfredo Lozano Morales -parte actora-, a fin de que en un plazo de 8 días hábiles siguientes al día siguiente hábil en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, objete las pruebas de su contraparte, formule su réplica y en su caso ofrezca pruebas en relación a dichas objeciones y réplica, acompañando copia de traslado para cada parte.

Se le hace saber a la **parte actora** que en caso de no formular su réplica o de no presentarla en el plazo concedido, se le tendrá por precluido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

SÉPTIMO: No contestación de la demanda, cumplimiento de apercibimientos y preclusión de derechos.

a) De los demandados Presico y Administration Of Integral Services OGI

En razón de haber transcurrido el término legal de 15 días hábiles para que los demandados 1) Presico y 2) Administration Of Integral Services OGI dieran debida contestación a la demanda interpuesta en su contra, sin que hasta la presente fecha hayan dado contestación alguna; con fundamento en los párrafos primero y tercero del numeral 873-A, en relación con el ordinal 738, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se tienen por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley y se tiene por perdido el derecho de dichas partes demandadas de ofrecer pruebas, objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora y en su caso a formular reconvencción.

b) Del Instituto Mexicano del Seguro Social (tercero interesado)

Asimismo, se observa de autos que ha transcurrido el término legal de 15 días hábiles para que el Instituto Mexicano del Seguro Social -tercero interesado-, manifestara lo que a su derecho conviniera en su calidad de tercero interesado, sin que hasta la presente fecha haya realizado señalamiento alguno respecto de lo señalado por la parte actora en su escrito inicial de demanda; con fundamento en el segundo párrafo del numeral 873-D, en relación al ordinal 738 y el artículo 690, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se tienen por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley y se tiene por perdido el derecho de dicho tercero, de ofrecer pruebas y de objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora.

Se dice lo anterior, en razón de que el cómputo del plazo legal concedido a las partes demandadas y al tercero interesado empezó a computarse el jueves 29 de junio de 2023, y finalizó el jueves 3 de agosto de 2023, al haber sido emplazados el miércoles 28 de junio de 2023.

OCTAVO: Se ordenan notificaciones por estrados y/o boletín electrónico.

Tomando en consideración que Presico y Administration Of Integral Services OGI –partes demandadas- y el Instituto Mexicano del Seguro Social –tercero interesado- no dieran contestación a la demanda; en términos de la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se ordena que las subsecuentes notificaciones personales de la parte demandada y tercero interesado se realicen por medio de boletín o estrados electrónicos, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.**

NOVENO: Vista a la parte actora.

En atención a las razones y cédulas de notificación de fecha 28 de junio de 2023, mismas que obran en autos, en las cuales consta que no fue posible realizar el emplazamiento correspondiente a los ciudadanos Sugely Beatriz León May y Abraham Flores Chan, en el domicilio señalado en el escrito inicial; con fundamento en el artículo 735 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se da vista a la parte actora**, para que dentro del término de 3 días hábiles siguientes al día en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, haga llegar a este Juzgado Laboral datos de los nuevos y correctos domicilios para notificar a las personas físicas demandadas:

1. Sugely Beatriz León May
2. Abraham Flores Chan

Debiendo proporcionar la Colonia y/o Fraccionamiento, números de las calles que las constituyen, así como el número exterior de predio, además de referencias, cruzamientos o información precisa que ayude a la localización del domicilio, pudiendo aportar cualquier elemento que estime conveniente para facilitar la localización como fotografías del inmueble, mapa y/o Croquis de ubicación.

DÉCIMO: Se solicita informe al Instituto Nacional Electoral.

Independientemente de lo decretado en el punto anterior, y con la finalidad de no retrasar la secuela procesal; con fundamento en los artículos 873-K, párrafo segundo y 688, de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **envíese atento oficio al Vocal del Instituto Nacional Electoral**, el cual será enviado por medio digital a los correos electrónicos institucionales proporcionados por dicha autoridad para recibir correspondencia oficial, a efecto de que, dentro del plazo legal de 3 días hábiles siguientes a la recepción de su respectivo oficio, se sirva proporcionar a este Juzgado, si cuenta con el domicilio de los ciudadanos Sugely Beatriz León May y Abraham Flores Chan –partes demandadas-, en el entendido de que es información necesaria para la prosecución del presente asunto laboral.

Se le hace saber al Vocal del Instituto Nacional Electoral, el correo institucional de este Juzgado, el cual es jlaboral1dto@poderjudicialcampeche.gob.mx, correo que se le aporta únicamente para tener comunicación entre ambas instituciones, mediante el intercambio de documentación oficial.



"Hacer efectivos los derechos humanos de las mujeres indígenas es proteger la equidad, justicia y libertad".



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

- Prevención a la Autoridad -

Se le informa a dicha Autoridad que en caso de no dar cumplimiento a lo decretado por este Juzgado o bien de hacerlo fuera del plazo legal concedido, se hará acreedora a una multa de hasta 100 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Estado, de conformidad con lo señalado en la fracción I del artículo 731, en relación con el numeral 688, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

DÉCIMO PRIMERO: Devolución de documentos.

Con fundamento en lo dispuesto en los numerales 695 y 797 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **devuélvase a la parte demandada**, los siguientes instrumentos notariales:

- Escritura pública número 20,336 (veinte mil trescientos treinta y seis), de fecha 18 de julio de 2019, pasada ante la fe del Licenciado Jesús Manuel Ortiz Andrade, Notario número 57 de la ciudad de Culiacán, Sinaloa.
- Escritura pública número 4,335 (cuatro mil trescientos treinta y cinco), de fecha 29 de diciembre de 2021, pasada ante la fe del Licenciado Efrén Yáñez Cárdenas, Notario Público número 180 del Estado de Sinaloa

Lo anterior, previa copia certificada y constancia de recibido que obre autos del presente expediente.

SÉPTIMO SEGUNDO: Acumulación.

Intégrese a este expediente los escritos y documentación adjunta y oficios, descritas en el apartado de vistos, para que obren conforme a Derecho corresponda, tal y como lo señalan las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

DÉCIMO TERCERO: Exhortación a conciliar.

En términos de los ordinales 873-K, párrafo segundo, parte última del numeral 774-Bis, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en relación al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor; se invita y recuerda a las partes que durante el proceso judicial podrán solicitar o informar a este Juzgado de alguna alternativa de solución de conflicto que ambos hubiesen convenido o acordado y que se adecuen a su ideología de justicia, a sus derechos y finalmente a sus necesidades, lográndose con ello también una justicia pronta, expedita y gratuita.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, el Licenciado Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter fracción III, 745, 745-Bis y 746 de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, en vigor, para los efectos legales a que haya lugar.- DOY FE.-----

San Francisco de Campeche, Campeche a 4 de octubre de 2023.


Licenciado Martín Silva Calderón
Actuario y/o Notificador



PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE
CAMPECHE CAMP

NOTIFICADOR